



Reglamento de Estudios de Posgrado

Actualizado el 21 de noviembre de 2022



Índice

Capítulo I	:	Programas de posgrado.....	02
Capítulo II	:	Estudios de posgrado.....	03
Capítulo III	:	Estudiantes de posgrado.....	03
Capítulo IV	:	Docentes de posgrado.....	03
Capítulo V	:	Tesis y trabajos de investigación.....	04
Capítulo VI	:	Traslados y convalidaciones.....	04
Capítulo VII	:	Disposiciones finales.....	05

Capítulo I Programas de posgrado

Artículo 1.-

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo con los siguientes parámetros:

1.1 Diplomados de posgrado. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

1.2 Maestría. Estos estudios pueden ser:

- a) Maestría de especialización. Son estudios de profundización profesional, en uno de los campos de una profesión o de aplicación de varias profesiones.
- b) Maestría de investigación o académica. Son estudios de carácter académico basados en la investigación, en un área de una profesión o en un campo interdisciplinario, con énfasis en los aspectos teóricos y metodológicos.

En ambos casos se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos).

1.3 Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen el propósito de desarrollar el conocimiento teórico y metodológico al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Los requisitos para obtener los grados académicos de maestro y doctor se establecen en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Los requisitos para obtener el Diplomado de posgrado se establecen por las facultades e institutos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1.1 del presente artículo.

Artículo 2.-

La postulación y admisión a los estudios de posgrado se rigen por las normas establecidas por la Oficina de Admisión.

Capítulo II Estudios de posgrado

Artículo 3.-

Los estudios de posgrado pueden ser de las siguientes modalidades: presenciales, semipresenciales y a distancia. Todas las modalidades contribuyen al logro del perfil del graduado con un alto nivel de rigurosidad académica y, con ese propósito, se diseñan las estrategias didácticas y los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Artículo 4.-

Los procedimientos específicos de evaluación del aprendizaje de las diferentes asignaturas y modalidades son definidos en el currículo de cada programa, y desarrollados en los sílabos de cada asignatura, de acuerdo con sus particularidades.

Artículo 5.-

La calificación de las asignaturas sobre la base del sistema vigesimal. La nota mínima aprobatoria es de 11.

Capítulo III Estudiantes de posgrado

Artículo 6.-

Es estudiante de posgrado el que ha ingresado siguiendo los procedimientos de admisión y se ha matriculado según las normas universitarias establecidas, para el proceso de matrícula.

Artículo 7.-

El estudiante matriculado tendrá derecho a que se le expida carné universitario y carné de biblioteca.

Artículo 8.-

La asistencia de los estudiantes es obligatoria en las clases y modalidades presenciales. El estudiante que no reúna un mínimo de 70% de asistencias en el semestre será desaprobado en la asignatura correspondiente.

Capítulo IV Docentes de posgrado

Artículo 9.-

Para ser docente en los programas de posgrado se requiere:

- a) Tener el grado de doctor para los programas de nivel doctoral.
- b) Tener el grado de maestro o doctor para los programas de nivel de maestría y de diplomados.
- c) De manera preferente, haber realizado investigaciones que se hayan puesto de manifiesto por medio de la publicación de artículos en revistas indexadas,

libros, patentes u otras formas de producción intelectual. En el caso de los programas doctorales. este requisito es obligatorio.

Capítulo V

Tesis y trabajos de investigación

Artículo 10.-

La elaboración, asesoría, revisión y sustentación del Plan de Investigación, Plan de Tesis e Informe de Investigación (tesis, trabajo de investigación) se rigen por los procedimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Capítulo VI

Traslados y convalidaciones

Artículo 11.-

Las unidades de posgrado convalidan estudios de posgrado obtenidos en universidades peruanas o extranjeras. Asimismo, reconocen el traslado interno o externo entre maestrías o entre doctorados afines. En ambos casos, el proceso se rige por las normas establecidas al efecto.

Artículo 12.-

Para solicitar el traslado es requisito haber cursado y aprobado, cuando menos, un semestre académico completo o su equivalente en créditos en la universidad de origen.

Artículo 13.-

La solicitud de traslado será presentada a la dirección de la unidad de posgrado o del instituto, acompañada de la documentación que la sustente, para el trámite correspondiente.

Artículo 14.-

En los casos de traslados externos, para obtener el grado académico de Maestro o de Doctor se requiere haber aprobado, como mínimo, 24 créditos del programa de maestría y 32 del doctorado, según corresponda, en la Universidad de San Martín de Porres.

Artículo 15.-

Las asignaturas de los diplomados de posgrado, que se han cursado en la misma unidad de posgrado son convalidables con los de los estudios de maestría, previo proceso de evaluación de los sílabos, en el que se verifique que sean equivalentes, por lo menos en el 70% de los contenidos y número de créditos, y se haya obtenido nota aprobatoria, siempre que en el programa de la maestría se haya considerado la certificación progresiva en base a diplomados.

Artículo 16.-

Las asignaturas de maestría que se han cursado en la misma unidad de posgrado son convalidables con los correspondientes de los estudios de doctorado, previo proceso de evaluación de los sílabos, en el que se verifique que sean equivalentes, por lo menos en el 70% de los contenidos y número de créditos, y se haya obtenido nota aprobatoria. Adicionalmente, el solicitante debe someterse a evaluaciones de suficiencia de las asignaturas correspondientes, mediante los procedimientos que establezca la unidad de posgrado. No podrán convalidarse las asignaturas de seminarios de tesis o equivalentes.

Capítulo VII
Disposiciones finales

Artículo 17.-

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el decano de la facultad o el director del instituto.

Artículo 18.-

Las unidades académicas reglamentarán los estudios de segunda especialidad de acuerdo con las particularidades de cada una.